ESCRITURA No. 2013-17-1-24-P09624

0000001

078353

NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
DEL CANTON QUITO

Razón: Tomo nota de la Escritura Rectificatoria y Ratificatoria otorgada el 20 de febrero del 2014 en la Notaría Décimo Segunda de este Cantón Quito, 25 de febrero 2014. LA NOTARIA.

Siento por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 19776 Quito, a 13 DIC. 2013

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

MOREAMONC S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD. 1´135.400,00

DI: 3, COPIAS

****

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes trece de diciembre del dos mil trece, ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato comparecen: por sus propios y personales derechos los cónyuges señor Cristóbal Adrián Moreano

NOTARÍA 24 DEL CANTON QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Licome MSc.

Dávila y por los que representa en la sociedad conyugal por ellos formada, con la señora María Eugenia Moncayo Cortez; señor Adrián Alfonso Moreano Moncayo, divorciado; señor Pablo Andrés Moreano Moncayo, divorciado; la señora María Eugenia Moreano Moncayo, casada, por sus propios derechos, y, la señora Verónica De Los Ángeles Moreano Moncayo, representada por la señora María Eugenia Moreano Moncayo, conforme consta del poder adjunto. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: por sus propios derechos el señor Cristóbal Adrián Moreano Dávila y, por los derechos que representa en la sociedad conyugal por ellos formada, su cónyuge señora María Eugenia Moncayo Cortez; señor Adrián Alfonso Moreano Moncayo, divorciado; señor Pablo Andrés Moreano Moncayo, divorciado; la señora María Eugenia Moreano Moncayo, casada, por sus propios derechos, y, la señora Verónica

NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
DEL CANTON QUITO

De Los Ángeles Moreano Moncayo, representada por la señora María Eugenia Moreano Moncayo, conforme poder adjunto al presente instrumento publico. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el Estatuto que consta a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es la de MOREAMONC. S.A. y por tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le podrá denominar simplemente la compañía.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía será la planificación de proyectos urbanísticos, compraventa de inmuebles y desarrollo de proyectos de urbanización. Para el cumplimiento de su objeto social,

26810.03

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Lacome MSc

la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la ley como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones, licitaciones nacionales e internacionales o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. La compañía podrá negociar con el Estado, Fuerzas Armadas y en general con cualquier Institución del Estado Ecuatoriano.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada ajustándose a la Ley y al presente estatuto.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La compañía tiene un plazo de duración de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas o por causas legales y podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado con que se establece la compañía es de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 2'250.000,00).- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la Compañía es de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1'135.400 dividido en UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS (1'135.400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y estarán numeradas de la cero cero cero

NOTARÍA 24 DEL CANTON QUITO
Dra. Flor Ma. Bustamante Lecaro MSc

cero cero cero uno a la un millón ciento treinta y cinco mil cuatrocientas inclusive, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones

separada
comunica
efectuar:
Accionis
título d
respecti
y se er
cesionari
destruyer
uno nuev
previa pu
los peri
principal
después d
de la últi
no haya
suscritas,
certificad
TERCERO.-
NOVENO: OR
constituye
todos los
se señala
adoptadas,
el derecho
doscientos

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario.- si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por el suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO.-DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO:** La Junta General de accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta. Los

NOTARÍA 24 DEL CANTON QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Licenciada

accionistas podrán concurrir por si mismos o por intermedio de un mandatario a las Juntas Generales.- El mandato para una Junta General se otorgará por instrumento privado dirigido al representante legal de la sociedad, excepto cuando se haya otorgado poder general o especial mediante escritura pública.- **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reforma de estatuto. d) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales la compra, enajenación, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el

**NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la empresa. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas

NOTARÍA 24 DEL CANTON QUITO

Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo séptimo del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a los dispuestos en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo séptimo del presente estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome

treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **c)** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución de la compañía y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas

NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
DEL CANTON QUITO

Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General. **b)** Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. **c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial conjunta o individualmente con el Gerente General **d)** Súper vigilar la gestión y más funciones de la compañía. **e)** Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **f)** Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal

NOTARÍA 24 DEL CANTON QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Lecóme MSc

judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Presidente y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. **e)** Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f)** Conferir poderes. Para el caso de Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General. **g)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fueren convenientes para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y súper vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. **i)** Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. **j)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la

**NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

Junta General designe un nuevo Presidente. **k)** Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. **l)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. **m)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES COMUNES: el** Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán o no ser accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a los dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista

NOTARÍA 24 DEL CANTON QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira ... MSc.

estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas una parte en especie con aporte de bien inmueble; y, otra parte en numerario: **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: APORTE EN ESPECIES.- A)** El señor Cristóbal Adrián Moreano Dávila aporta en la constitución de la compañía, el lote de terreno de una superficie aproximada de veintiocho mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados mas las construcciones existentes, ubicado en el sector denominado como La Playita, parroquia Cumbaya, cantón Quito, provincia de Pichincha, lote de terreno adquirido por compraventa a los cónyuges señor Leopoldo Humberto Moncayo y señora

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

Concepción Cortez según escritura pública de fecha primero de julio de mil novecientos setenta otorgada por el Notario Segundo de Quito, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el diecisiete de de julio de mil novecientos setenta, inmueble que se encuentra dentro de los siguiente linderos: **LINDEROS DEL LOTE DE TERRENO.- NORTE.-** Canal de desfogue del Reservorio de Cumbaya.- **SUR.-** Calle Francisco de Orellana.- **ESTE.-** Quebrada San Pedro; y **OESTE.-** Urbanización varios propietarios.- El aporte que realiza el señor Cristóbal Adrián Moreano Dávila, consistente en un lote de terreno y construcciones es de un millón ciento treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América **B)** El aporte que realizan los señores Adrián Alfonso, Pablo Andrés, María Eugenia y Verónica Moreano Moncayo en la constitución de la compañía es en numerario en la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América cada uno, según documento de apertura de cuenta de integración de capital que forma parte del presente contrato.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Por lo expuesto, los cónyuges señor Adrián Moreano Dávila y señora María Eugenia Moncayo Cortez, transfieren como aporte de bien inmueble a favor de la compañía Moreamonc S.A., el lote de terreno de una superficie de veintiocho mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados con construcciones existentes, ubicado en el sector conocido como la [illegible] de

NOTARÍA 24 DEL CANTON QUITO
Dra. Lcda. [illegible]

parroquia Cumbaya, cantón Quito, provincia de Pichincha; avaluados a la fecha por un profesional calificado por la Superintendencia de Compañías. Consecuentemente los señores Cristóbal Adrian Moreano Dávila declaran que transfieren a favor de la compañía, el dominio, posesión del lote de terreno y de las construcciones existentes con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres, sujetándose al saneamiento por evicción; además declaran que sobre el bien materia de la presente constitución de compañía, no pesa ningún tipo de gravamen alguno y se autorizan mutuamente a realizar el perfeccionamiento e inscripción de este instrumento publico. El cuadro de integración de capital queda integrado de la siguiente forma:----------

ACCIONISTA NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES NÚMERO
Adrián Moreano D ECUATORIANA	USD 1'135.000	USD 1'135.000	1'135.000
Adrián Moreano M. ECUATORIANA	USD 100	USD 100	100
Pablo A. Moreano M ECUATORIANO	USD 100	USD 100	100
María E. Moreano M. ECUATORIANA	USD 100	USD 100	100

LA SRA. V

LA SRA. MA

la ciudad
república del
os mil ocho
robo, Notari
mparece libre
strumento y l
ismo: La señ
ONCAYO, por
edad, de e
miciliada en
bligarse a qui
ública la ma

otorga
a favor

PODER GENERAL

OTORGADO POR :
LA SRA. VERONICA DE LAS MERCEDES MOREANO MONCAYO

A FAVOR DE :
LA SRA. MARIA EUGENIA DE LOS ANGELES MOREANO MONCAYO

CUANTÍA: INDETERMINADA

Dos. 3ª; 4ta; Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **dieciséis (16) de Julio del año dos mil ocho (2.008)**, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciada en la naturaleza y resultados del mismo: La señora **VERONICA DE LAS MERCEDES MOREANO MONCAYO**, por sus propios derechos.- La compareciente es mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Lacomelse

transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración del presente Poder General, VERONICA DE LAS MERCEDES MOREANO MONCAYO portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco tres siete cero dos tres cinco, a quien en adelante se le denominará LA MANDANTE, la mandante es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, legalmente capaz.- **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** La Mandante de manera libre y voluntaria tiene a bien conferir un Poder General amplio y suficiente cuan en derecho se requiere, a favor de su hermana la señora MARIA EUGENIA DE LOS ANGELES MOREANO MONCAYO, quien actuará en calidad de Mandataria.- LA MANDATARIA es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco tres siete cero dos siete guión seis, domiciliada en esta ciudad de Quito, para que a nombre y en representación de la MANDANTE ejerza las siguientes facultades: a.- Vender, comprar, donar dar en anticresis, arrendamiento o hipoteca, administrar y de cualquier forma disponer de los bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, pertenecientes a la mandante en forma personal, adquiridos a cualquier título.- b.- Para que de y reciba dinero a mutuo o en depósito, pactando las condiciones inherentes a estos contratos, aceptando y constituyendo cauciones hipotecarias, prendarías o fianzas personales que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales contratos podrán celebrarse con cualquier

088368 0011

0000011

REPUBLICA DE ... AHOR
... REGISTRO ... CIFICACION Y CEDULACION

M. de Cajala

CIUDADANIA ... JUAN PABLO ...
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION
CRISTOBAL MOREANO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA MONCAYO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 23/08/99
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
23/08/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0246670
FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA DECIMA PRIMERA
ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
... CIFICACION Y CEDULACION

Moreano

REN 0144293

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
... de Septiembre del 2007
... MONCAYO VERONICA DE LAS MERCE
... QUITO
... Mall... Jsb.Rep. & ...
... PROVINCIAL DE PICHINCHA ...
... 2008 11:06:05

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
031-0023 1705370276
NUMERO CEDULA
MOREANO MONCAYO MARIA EUGENIA DE
LOS ANGELES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
... PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA 24
DEL CANTON QUITO
Dra. Flor M. ... Jácome MSc.

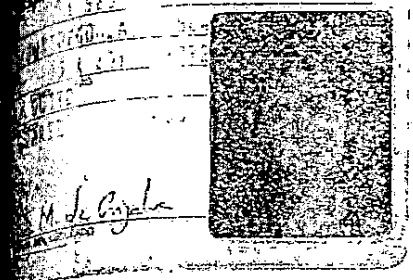

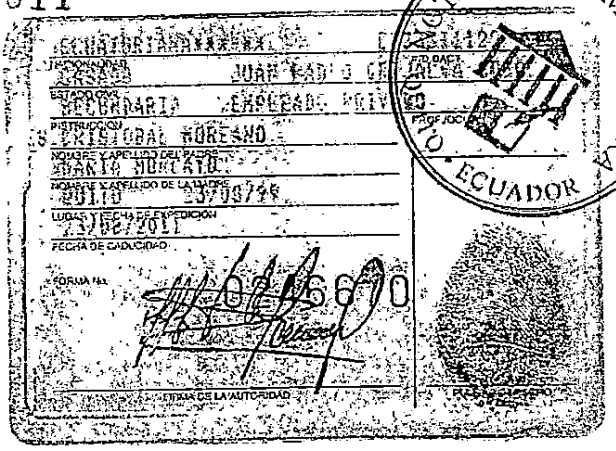

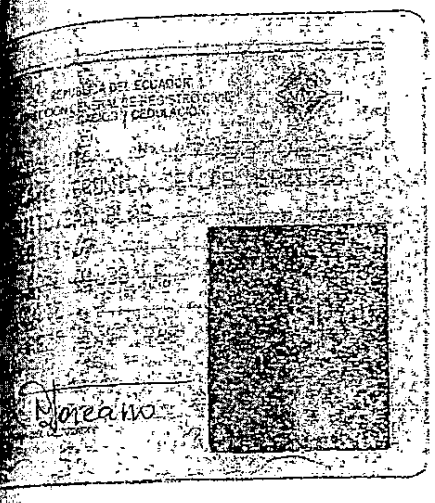

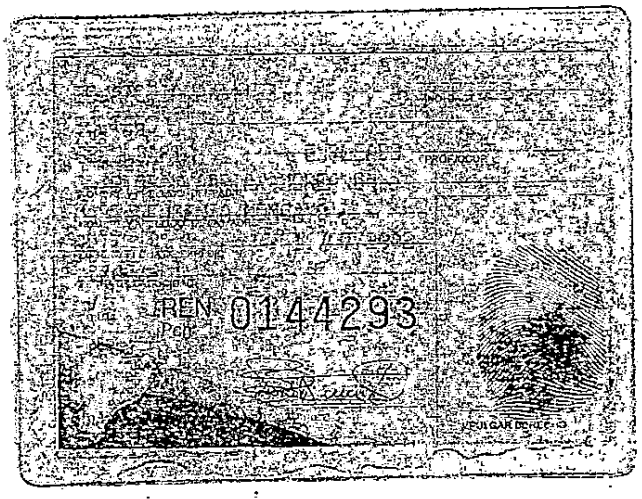

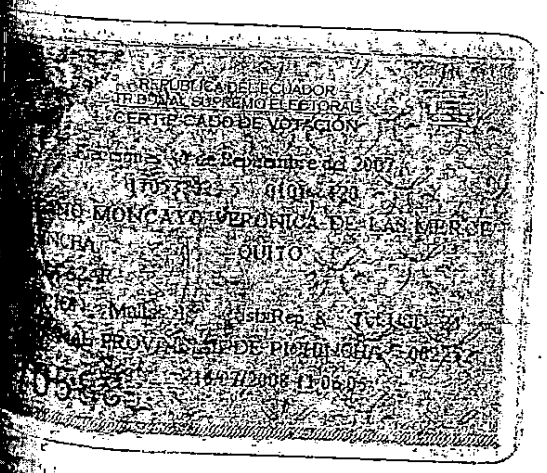

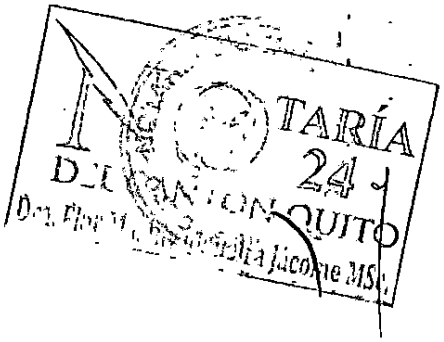

persona natural o jurídica de derecho público o privado.- c.- Para que obligue a la Mandante solidariamente con una o varias personas respecto de las obligaciones que contraiga.- d.- Para que cobre y reciba dinero que a cualquier título le corresponda, cobros que los hará judicial o extrajudicialmente.- e.- Abra cuentas corrientes o de ahorros a su nombre, en cualquier Banco o institución análoga y gire, deposite, o retire dinero sobre las mismas o sobre las ya existentes, ceda, endose, acepte y cobre cheques, letras de cambio pagarés giros órdenes de pago, o cualquier otro documento de obligación.- f.- Para que celebre toda clase de contratos, compras, donaciones, ventas, hipotecas, cancelaciones, arrendamientos, transacciones, inclusive aquellos que requieran de cláusula o estipulación especial, pacte precios, forma de pago, reciba o entregue los valores acordados, fije linderos y más condiciones de la negociación, suscriba los documentos públicos o privados que fueren necesarios y solicite la respectiva inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de la Propiedad.- g.- Concurra en representación de la Mandante a la formación de Compañías Anónimas o limitadas, o adquiera acciones o participaciones en Compañías ya existentes, asista con voz y voto a las asambleas de Socios o Accionistas y en ellas haga valer los derechos que la Ley le reconozca en cada caso, pudiendo disponer libremente de las acciones o participaciones, pudiendo transferirlas o cederlas con las solemnidades legales establecidas, igualmente podrá recibir los dividendos que produzca el ejercicio económico de dichas Compañías.- h.- En general El Mandatario podrá concurrir con peticiones, reclamos, solicitudes, ante cualquier autoridad o

entidad adm
como si la M
que bajo mi
poder, porqu
limitación de
las demás
instrumento.-
Doctor Pablo
mimero dos
misma que la
lada que le fi
conmigo en u

SRA. VERONICA DE L
C.C. No.
17053

entidad administrativa con las más amplias facultades, actuando como si la Mandante estuviera personalmente presente, de manera que bajo ninguna circunstancia pueda alegarse insuficiencia de poder, porque es voluntad de la Mandante que este no tenga limitación de ninguna clase.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Bayas Cevallos, Abogado con matrícula profesional número dos mil trece, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que la compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Verónica Moreano

SRA. VERONICA DE LAS MERCEDES MOREANO MONCAYO
C.C. No.
170537023-5

El Notario

NOTARIA DEL CANTON QUITO
Dra. Flor Ma. Encalada

PODER GENERAL
otorgado por: LA SRA. VERONICA DE LAS MERCEDES MOREANO MONCAYO;
a favor de: LA SRA. MARIA EUGENIA DE LOS ANGELES MOREANO MONCAYO

Se otorgó ante el Doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de PODER GENERAL otorgada por VERONICA DE LAS MERCEDES MOREANO MONCAYO a favor de MARIA EUGENIA DE LOS ANGELES MOREANO MONCAYO, firmada y sellada en Quito, a seis de marzo del año dos mil trece.-

NOTARIA 11
QUITO - ECUADOR

Ab. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

NOTARIA DECIMA PRIMERA QUITO ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 3 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 13 MAR. 2013

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

ECUADOR
REGISTRO CIVIL
170
EUGENIA
EZ SUARE
1965
E83
PABLO GRIJ
EMPLEADO
17/02/2010
2369287

0000013

088370

Primero
de ello
tura de
CEDES
LOS
seis de

DEL ECUADOR
DE REGISTRO CIVIL
Y CEDULACION

No. 1705370276-6

EUGENIA DE LOS ANGELES
LEZ SUAREZ

965

E333311122

PABLO GRIJALVA COBO

EMPLEADO PRIVADO

17/02/2010

369287

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027

027 - 0214 1705370276

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MOREANO MONCAYO MARIA EUGENIA DE LOS ANGELES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CUMBAYA
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma Rivadeneira Jácome MSc.

... la Ley, ... doy fe que la ... antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 13 ... 2019

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

0000014

088371

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
N° 170525908-1
APELLIDOS Y NOMBRES
MOREANO MONCAYO
ADRIAN ALFONSO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1968-04-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIE N FRANCOISE
LANDAZURI

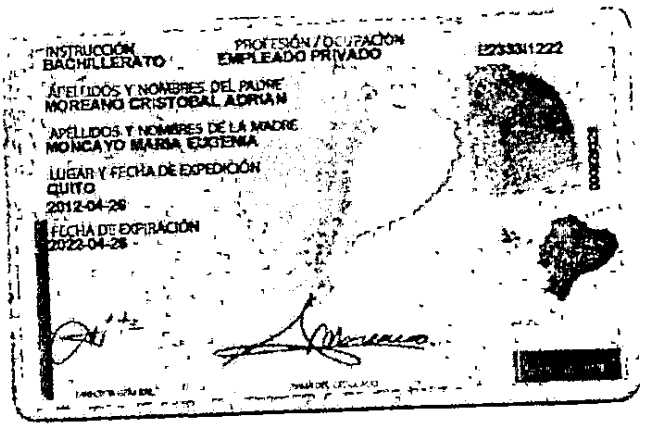
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
E233311222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOREANO CRISTOBAL ADRIAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONCAYO MARIA EUGENIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-26

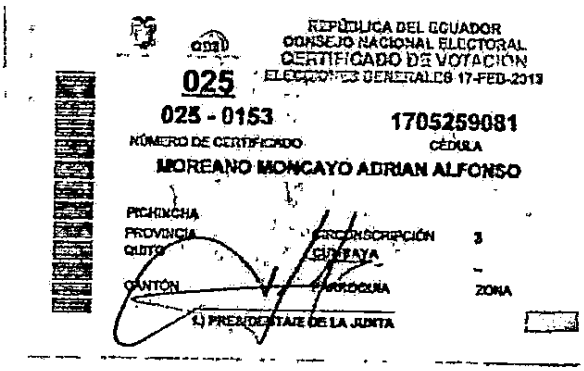
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
025
025 - 0153
NÚMERO DE CERTIFICADO
1705259081
CÉDULA
MOREANO MONCAYO ADRIAN ALFONSO
PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
QUITO
CUNEATA
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA 24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor [illegible]

0000015

088372

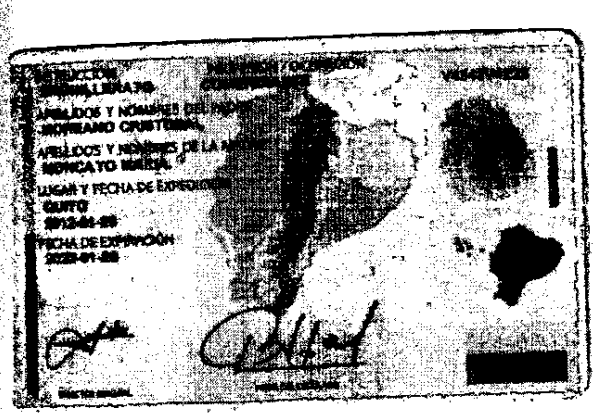

NOTARÍA 24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Iárome MSc

... en el numeral ... de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

1 ... 2013

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARÍA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

ALCARDANTA ...
... CRISTOBAL ...
1927

0000016

088373

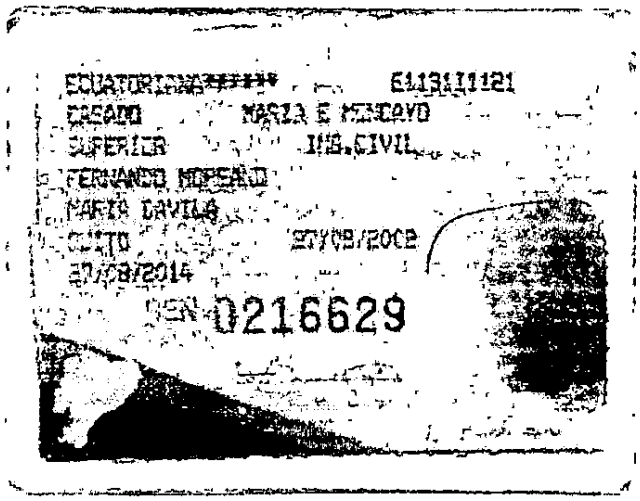

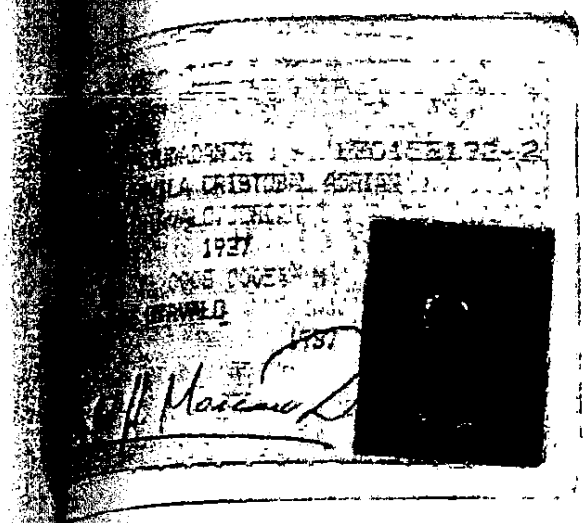

NOTARÍA 24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor M[illegible]

[illegible]
[illegible] es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

1 3 DIC 2013

Dr. [illegible]
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE
DIRECCIÓN GENERAL DE
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA
CÉDULA DE
CIUDADAN
APELLIDOS Y
MONGA YO
MARIA EUG
LUGAR DE NAC
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ
FECHA DE NAC
NACIONALIDA
SEXO
ESTADO CIVIL
ADRIAN
MOREANO

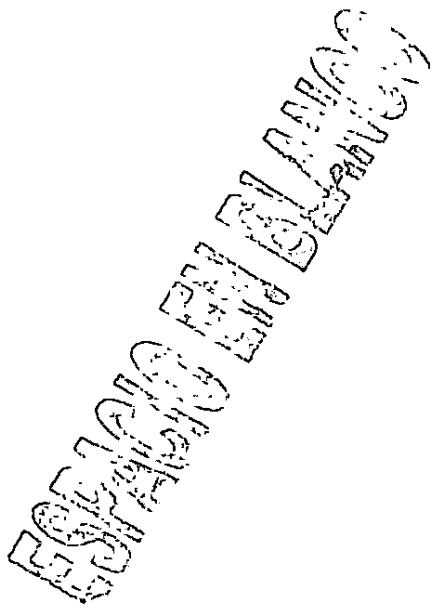

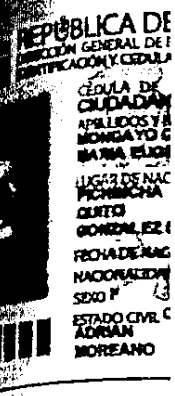

0000017

088374

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 170286799-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
MONCAYO CORTEZ
MARIA EUGENIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1948-05-06
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADA
ADRIAN
MOREANO

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER DOMESTICOS
V2343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONCAYO LEOPOLDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORTEZ CONCEPCION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-26

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

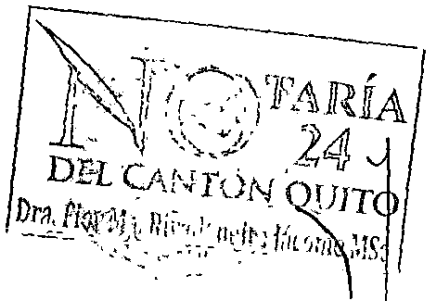

... Ley Notarial, ...
antecede es igual al documento presentado ante mí,

Quito,

13 DIC. 2013

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Título de Crédito
Año Tributación
Identificación :
Contribuyente

UBICACIÓN
Clave Catastral :
Calle :
Placa :

INFORMACIÓN
16235-ALC-17781-

LA VE

Transacción : -6-
Cajero : tc

Fecha de impresi

0000018

088375

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

COMPROBANTE DE PAGO

RUC: 1760003410001

DINERS CLUB

HOJAS DE RENTAS

Título de Crédito : 00002747783
Año Tributación : 2013
Identificación : 0AS3318209-001
Contribuyente : MOREAMONC S A

Fecha Emisión : 2013/11/04
Fecha Pago : 2013/11/10

UBICACIÓN
Clave Catastral :
Calle : IIII
Placa :

Patente : 0016235
Letra-Casa :

INFORMACIÓN
16235-ALC-17781-

CONCEPTO	VALOR
ALCABALAS	6.525,39
Subtotal :	6525,39
Descuento	0.00
Total Cancelado :	6525,39

CONTRIBUYENTE

LA VERACIDAD DE ESTA INFORMACION PUEDE SER COMPROBADA EN: quito.gob.ec

Transacción : 6465484
Cajero : tdinners

Fecha de impresión : viernes 13 de diciembre del 2013

NOTARÍA 24 DEL CANTON QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Lacorte MSc

... la Ley Notarial, doy fe que la co... anterior es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 13 DIC. 2013

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

...PICHINCHA C.A.

C...

... 18 DE ABRIL DE...
... comprobante No - ...
... de Identidad
... de depósito de ...
...MONC S.A.
... legales para su c...
... emita el resp...

... se detalla el n...

	NOMB...
1	MOREANO MONCAYO ...
2	MOREANO MONCAYO ...
3	MOREANO MONCAYO ... ÁNGELES
4	MOREANO MONCAYO ... MERCEDES
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	

... de interés que se reco...
...mente si el tiempo de pe...
... de apertura de la misma...

... los valores que deposito con l...
... de actividades ilícitas. Renunc...
... competentes.

... se emite a petición del inte...
... alguna con el cliente o con tercero...
... Esta información es estrictament...

... no tiene validez si presenta in...

0000019

088376

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

18 DE ABRIL DEL 2013

Nro. comprobante No.- 2990159 | JUAN DAVID PAUCAR LEMUS

Cédula de Identidad: 1723655161 consignó en este Banco la cantidad de: 400 00

Concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :

INMOBILIARIA MONC S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	MOREANO MONCAYO ADRIÁN ALFONSO	1705259081	$	100.00	usd
2	MOREANO MONCAYO PABLO ANDRÉS	1705259073	$	100.00	usd
3	MOREANO MONCAYO MARÍA EUGENIA DE LOS ÁNGELES	1705370276	$	100.00	usd
4	MOREANO MONCAYO VERÓNICA DE LAS MERCEDES	1705370235	$	100.00	usd
5			$		usd
6			$		usd
7			$		usd
8			$		usd
9			$		usd
10			$		usd
11			$		usd
12			$		usd
13			$		usd
14			$		usd
15			$		usd
		TOTAL	$	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a las autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Yolanda Montaivo Manzano

Ejecutivo de Negocios

Agencia Portugal

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO

Dra. Flor María Rivadeneira Heredia

IMPRIMIR

088377

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7582155
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAUCAR TAIPE JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2013 3:14:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **MOREAMONC S.A.**
APROBADO
APROBADO PRIMERO SUSANA Y LUEGO MA. ISABEL

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

088378

C- 0105639

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO No.: C290563494001
FECHA DE INGRESO: 27/09/2013

CERTIFICACION

Referencias: 17/07/1970-4-210f-766i-11642r
Tarjetas:;T00000356260;
Matriculas:;0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

PREDIO denominado "La Playita", situado en la parroquia CUMBAYÁ de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

Los cónyuges ADRIÁN MOREANO DÁVILA y MARIA EUGENIA MONCAYO.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra realizada a los cónyuges Leopoldo Humberto Moncayo Donoso y Concepción Cortez, según consta de la escritura otorgada el uno de Julio de mil novecientos setenta, ante el notario doctor José Vicente Troya, inscrita el diez y siete de Julio mil novecientos setenta.- ACLARADA en cuanto a la superficie según escritura celebrada el treinta de Abril del dos mil nueve, ante el notario Cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía, inscrita (marginada) el veinte y dos de M ayo del dos mil nueve.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

También se hace constar que NO ESTÁ EMBARGADO, NI HIPOTECADO, NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.-Mediante Acta Notarial celebrada el CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE , ante la Notaria Vigesimo Cuarta Dra. LORENA PRADO, se declara extinguido el PATRIMONIO FAMILIAR.-.- Se aclara que por cuanto NO constan los nombres y apellidos completos en el acta de inscripción a petición de la parte interesada la revisión de gravámenes se la realizó como ADRIÁN MOREANO DÁVILA, con un solo nombre y como MARIA EUGENIA MONCAYO, con un solo apellido.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original por cuanto en inscripciones antiguas existen errores o falta de marginaciones. A pedido de la parte interesada, la CERTIFICACION se la confiere a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de

revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Regi
la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. L
Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se
proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así
tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El pre
certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mism
virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectific
o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documen
Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación
REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 27
SEPTIEMBRE DEL 2013 ocho a.m.

Responsable: CIVIL

Revisado: LF

0000374860

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RUC.
ONIBLE
TIMBRE PROVIN
DO POR
ACCIÓN
No. COMPRI
373840
Fecha de impresión d certificado:
Iniciales Asesor Servi
Administración General | Direcc Metro Tributi

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

0000021
088379

AÑO	DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
	COMPROBANTE DE COBRO		2013-12-13-	
CA / RUC.	NOMBRES		FECHA DE EMISIÓN	No. DE CUOTAS
2C9001	MOREAMONC SA		2013-12-13-	1 a 1
IMPONIBLE	VALOR ANUAL	TOTALIDAD	EXONERACIÓN REBAJA	INTERÉS
0.00	0.00	0.00	0.00 0.00	0.00
				COACTIVA
CEPTO	CANCELACION: ALCABALAS 2006		VALOR	
A Y TIMBRE PROVINCIAL			1 80	0.00
				SUBTOTAL
				0.00
COBRADO POR	No. VENTANILLA	BANCO	CUENTA	PAGO TOTAL
		3063974		654 34
ANSACCIÓN				
No. COMPROBANTE	CRISTOBAL ADRIAN		8/1994	
0373840			DIRECTOR FINANCIERO	

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 24 1
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor ... Rivadeneira

078381

CERTIFICADO DE PAGO DE IMPUESTOS GENERADOS EN TRANSFERENCIA DE DOMINIO

QUITO DISTRITO METROPOLITANO

Trámite No : 2013-TD-0016235

Fecha Tranferencia: 2013/11/04

aaaa/mm/dd

SEÑORES,
NOTARIO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

PRESENTE.-

Pongo en su conocimiento que se han liquidado y pagado los Tributos de la Transferencia de dominio del contrato de:

Aporte A Compañías

Que otorga: MOREANO DAVILA CRISTOBAL ADRIAN — Tradente / Vendedor

A favor de: MOREAMONC S A — Adquirente / Comprador

Predio/s: 337707

Área de terreno: 28493.00 — Área de construccion: 1902.70

Avaluo Catastral: 1305077.61 — Alicuota: 0.000000000

Valor Contractual: 1305077.61 — Porcentaje: 100.0000 %

	IMPUESTOS CAUSADOS	IMPUESTOS EXONERADOS SEGÚN LA LEY
UTILIDAD:	0.00	
ALCABALA:	6525.39	

aaaa/mm/dd

Atentamente,

Fecha de Impresión del certificado: 2013/11/13

Iniciales Asesor Servicios: eenriquez

Firma: .....

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Administración General | Dirección Metropolitana Tributaria

Esta información podrá ser verificada en la página web municipal www.quito.gob.ec

1308,68

Veronica Moreano M.	USD	100	USD	100	100
TOTAL	$	1'135.400	$	1'135.400	1'135.400

En consecuencia el capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento en especie y numerario.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DECLARACIONES ESPECIALES:** Autorizamos al señor Juan David Paucar Lemus y/o Juan Carlos Paucar Taipe, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer inclusive a obtener el RUC, de la misma manera autorizamos al señor Juan Paucar, para que convoque a la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de esta compañía, así como designar a los administradores de la compañía.- Sírvase señor Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Alex Canelos Velasco, abogado con matrícula profesional número cuatro mil doscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente al compareciente por mi el Notario, se ratifican en todas y

NOTARÍA 24 DEL CANTON QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Lame MSc.

NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
DEL CANTON QUITO

---

cada una de sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. CRISTOBAL ADRIAN MOREANO DAVILA

C.C. 1701521922

SRA. MARIA EUGENIA MONCAYO CORTEZ

C.C. 1702867993

ADRIAN ALFONSO MOREANO MONCAYO

C.C. 1705259081

PABLO ANDRES MOREANO MONCAYO

C.C. 1705259073

SRA. MARIA EUGENIA MOREANO MONCAYO

C.C. 1705370276

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

N
VIGESI
(
1
2
3
4
5
6
7
8

DR. SEBASTIÁN VALDIVIE
Notario Vigésimo Cuarto
R.U.C. 1100000069
AUT. S.R.I. 111395
FECHA DE AUTORIZACIÓN: 28 M

ANO MONCAYO MARI
ELES

dad con la Resolución No. 0
736 del 2 de julio del 2012, s

ITUCION COMPAÑIA

1,135,40

DES

CONSTITUCION C
CERTIFICACION D
HABILITANTES
COPIAS CERTIFIC
ADELANTE)

Cont.

RECIBO CONFORME
Rosero Cajamarca Luis Fernan
Válida su

RAZÓN: SE OTORGO ANTE, EL DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DE QUITO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA **CUARTA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MOREAMONC S.A.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EL TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-LQ

Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc
NOTARÍA 24
DEL CANTÓN QUITO
QUITO - ECUADOR

DRA. FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JÁCOME

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MOREAMONC S.A., DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA, TOMO NOTA LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES DE QUITO **No.SCV.IRQ.DRASD.SAS.14.002615**, DE FECHA DOS DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, EMITIDA POR EL DOCTOR CAMILO VALDIVIESO CUEVA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MOREAMONC S.A., DE LA ESCRITURA ANTES MENCIONADA; Y LA ESCRITURA PUBLICA RECTIFICATORIA Y RATIFICATORIA OTORGADA EL 20 DE FEBRERO DEL 2014, CELEBRADA EN LA NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DE QUITO.- QUITO, A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. L.Q.

Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome Msc. NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO - ECUADOR

DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

C- 0551518

RAZON DE INSCRIPCION

Nº Trámite: 602604

Fecha Ingreso: 17/10/2014

El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro, una vez revisados los archivos, índices y libros que reposan en esta dependencia, y dando contestación a la solicitud de razón de inscripción en los siguientes términos:

RAZON: Con fecha 7 de octubre del 2014 **se encuentra inscrita la primera copia de la presente escritura de Fojas** 85622 **Número** 33089 **de** PO **Tomo** 145.

Observaciones:

a) Se aclara que la presente razón de inscripción se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índice, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011.
b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación.

Responsable: William Lascano

Quito, a 17 de Octubre del 2014

DIRECTOR DE ARCHIVO
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
RESOLUCION DELEGACION RPDMQ-2014-028- DE ABRIL 11 DEL 2014

0000026

SUPERINTENDENCIA

OFICIO No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-15- 08376

Quito, 21 ABR 2015

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOREAMONC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCION No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.14.002615

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2013, que contiene la constitución de la compañía **MOREAMONC S.A.;** y, de la escritura pública rectificatoria y ratificatoria otorgada el 20 de febrero del 2014 en la Notaría Décima Segunda del mismo Distrito;

QUE la Subdirección de Inspección y Control de Compañías mediante memorando No. SC.IRQ.DRICAI.SIC.14.624 de 13 de junio del 2014 y la Subdirección de Actos Societarios mediante memorando Nº SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.2392 de 30 de junio del 2014, han emitido informes favorables para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. SC-INAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011; y, ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MOREAMONC S.A.** en los términos constantes en la escritura pública otorgada el 13 de diciembre del 2013 en la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito y en la escritura pública rectificatoria y ratificatoria otorgada el 20 de febrero del 2014 en la Notaría Décima Segunda del mismo Distrito; y, disponer que un extracto de las mismas se publique, por una vez, en *uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la transferencia de dominio que realiza el señor **CRISTOBAL ADRIAN MOREANO AVILA,** con autorización de su cónyuge, señora **MARIA EUGENIA MONCAYO CORTEZ**, a favor de la compañía **MOREAMONC S.A.,** del inmueble constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de diciembre del 2013, que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de esta inscripción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a) Que en las Notarías antes nombradas se tome nota al margen de la matriz de las escrituras públicas que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; y, c) Que en dichas dependencias se sienten razón de esas anotaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Cumplido lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de julio del 2014.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

Tr. 1.2013.3265
Exp. Reserva 7582155

Registro Mercantil de Quito

00028

TRÁMITE NÚMERO: 67039

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCION CON RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	44520
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4525
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705370235	MOREANO MONCAYO VERONICA DE LAS MERCEDES	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705259081	MOREANO MONCAYO ADRIAN ALFONSO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1705370276	MOREANO MONCAYO MARIA EUGENIA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1701521922	MOREANO DAVILA CRISTOBAL ADRIAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705259073	MOREANO MONCAYO PABLO ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION CON RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
FECHA ESCRITURA:	13/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SCV.IRQ.DRASD.SAS.14.002615
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA

Nº 0903782

Registro Mercantil de Quito

00029

RESOLUCIÓN:	
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	*MOREAMONC S.A.*
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Autorizado	2250000,00
Capital	1135400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG Y P INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE. ADJUNTO ACLARATORIA DE FECHA 20/02/2014 ANTE LA NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL D.M.Q., DRA. MARIA DEL PILAR FLORES FLORES .

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

№ 0903769

0000030
002664
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA * QUITO - ECUADOR *
NOTARÍA XII

RAZON: Siendo por tal el valor de la presente fue cancelada mediante Factura #.....
Quito, a 20-02-2014
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA RECTIFICATORIA Y RATIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA MOREAMONC S.A.

OTORGADA POR:

ADRIÁN ALFONSO MOREANO MONCAYO Y OTROS

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

GB/.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTE de febrero de dos mil catorce, ante mí, **Doctora María Del Pilar Flores**, Notaria Décimo Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública Rectificatoria y Ratificatoria: a) los cónyuges señores Cristóbal Adrián Moreano Dávila y la señora María Eugenia Moncayo Cortez, casados entre sí, por sus propios derechos y por los que representan en la sociedad conyugal por ellos formada, de profesión ingeniero civil y quehaceres domésticos respectivamente; b) el señor Adrián Alfonso Moreano Moncayo, ca-

sado, de ocupación empleado privado, por sus propios derechos; c) el señor Pablo Andrés Moreano Moncayo, divorciado, de ocupación comerciante, por sus propios derechos; y, d) la señora María Eugenia De Los Ángeles Moreano Moncayo, casada, de ocupación empleada privada, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de apoderada general de su hermana la señora Verónica De Las Mercedes Moreano Moncayo, conforme aparece del documento adjunto a la presente escritura. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, la Notaria, se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan y cuyo tenor literal y que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de, Rectificatoria y Ratificatoria, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales derechos los cónyuges señor Cristóbal Adrián Moreano Dávila, y por los que representa en la sociedad con-

yugal por ellos formada con su cónyuge, la señora María Eugenia Moncayo Cortez; también por sus propios derechos, señores Adrián Alfonso Moreano Moncayo, casado, señor Pablo Andrés Moreano Moncayo, divorciado; y, señora María Eugenia De Los Ángeles Moreano Moncayo, casada, por sus propios derechos, y por los que representa en calidad de apoderada general de su hermana la señora Verónica De Las Mercedes Moreano Moncayo, conforme aparece del poder adjunto a la presente escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)** Mediante Escritura Pública de Constitución de Compañía celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito doctor Sebastián Valdivieso, el trece de diciembre del dos mil trece, los señores Cristóbal Adrián Moreano Dávila, Adrián Alfonso, Pablo Andrés, María Eugenia De Los Ángeles y Verónica De Las Mercedes Moreano Moncayo; procedieron, como en efecto lo hicieron, a constituir la compañía denominada MOREAMONC S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital de un millón ciento treinta y cinco mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **b)** Con fecha veintiuno de enero del dos mil catorce la Superintendencia de Compañías emite el oficio de observaciones número SC.IJ.DJC.Q. catorce.cero cero dos dos seis nueve, por el cual se comunica, el cumplimiento de ciertos requisitos para continuar con el trámite de aprobación de constitución de la compañía de la referencia.- **TERCERA.- RECTIFICATORIA.-** Con estos antecedentes y en virtud del oficio citado en el literal b) de los antecedentes, los comparecientes con el objeto de perfeccionar el

acto constitutivo de la compañía MOREAMONC S.A., libre y voluntariamente Rectifican: **A)** La cláusula primera.- comparecientes, de la escritura pública de Constitución de Compañía MOREAMONC S.A., celebrada el trece de diciembre del dos mil trece ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso, en lo referente a: **Tres punto uno.- El estado civil del señor Adrián Alfonso Moreano Moncayo es de casado** y no como consta erróneamente en la escritura de constitución de compañía anteriormente citada, que consta como divorciado; **Tres punto dos.**- La señora María Eugenia De Los Ángeles Moreano Moncayo, comparece por sus propios derechos, y por los que representa en calidad de apoderada general de su hermana señora Verónica De Las Mercedes Moreano Moncayo, y no como consta erróneamente en la escritura pública de constitución de compañía antes referida como: la señora María Eugenia Moreano Moncayo, casada, por sus propios derechos; y la señora Verónica De Los Ángeles Moreano Moncayo, representada por la señora María Eugenia Moreano Moncayo. **B)** Se rectifica el Artículo Primero.- denominación.- de la Cláusula Cuarta de la escritura de constitución de la compañía MOREAMONC S.A., anteriormente citada, en lo referente a: **Tres punto tres.-** La denominación de la compañía es la de MOREAMONC S.A. y no como consta en la escritura que se rectifica que dice: MOREAMONC. S.A., se rectifica el artículo vigésimo octavo y vigésimo noveno en lo referente, a que el aporte del bien inmueble, también lo hace la señora María Eugenia Moncayo Cortéz, cónyuge del señor Adrián Moreano Dávila. **C)** Se rectifica el Articulo Décimo Quinto.- Convocatoria, del

Capítulo Tercero de la escritura pública de constitución de la compañía MOREAMONC S.A., anteriormente citada en lo referente a: **Tres punto cuatro.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas y telegráficas** y no como consta en la escritura pública que se rectifica que dice: La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas **D)** El nuevo cuadro de integración de capital constante en el Articulo Vigésimo Noveno de la escritura pública de constitución de compañía que se rectifica a través del presente instrumento público, quedara de la siguiente manera:.....

Accionista	**Cap. Suscrito**	**Capital pagado**	**Capital numerario**	**Capital especie**	**Capital total**	**Acciones /Total acciones**
Cristóbal Adrián Moreano Dávila	1`135.000	1`135.000	-0-	1`135.000	1`135.000	1`135.000
Adrián Alfonso Moreano Moncayo	100	100	100	-0-	100	100
Pablo Andrés Moreano Moncayo	100	100	100	-0-	100	100
María Eugenia Moreano Moncayo	100	100	100	-0-	100	100
Verónica De Las Mercedes Moreano Moncayo	100	100	100	-0-	100	100
TOTAL	1`135.400	1`135.400	400	1`135.000	1`135.400	1`135.400

CUARTA.- RATIFICATORIA: Los comparecientes a través del presente instrumento público, se ratifican en el contenido restante de la escritura pública de Constitución de la compañía MOREAMONC S.A. celebrada el trece de diciembre del dos mil trece ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, doctor Sebastián Valdivieso. **QUINTA.- ACEPTACION.-** los comparecientes aceptan todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, por así convenir a sus intereses quienes quedan autorizados para solicitar la marginación de este instrumento público en la Notaria correspondiente, sírvase, Señor Notario, agregar las cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Firmado) Doctor Alex Canelos Velasco, Matrícula Profesional número cuatro mil doscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, en alta y clara voz, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

CRISTOBAL ADRIAN MOREANO DAVILA

C.C. 170152192-2.

Siguen las fir-

0000033

0026067

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA XII
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170286799-3

APELLIDOS Y NOMBRES
MONCAYO CORTEZ
MARIA EUGENIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1945-05-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
ADRIAN
MOREANO

c/f 6 c/f de anverso

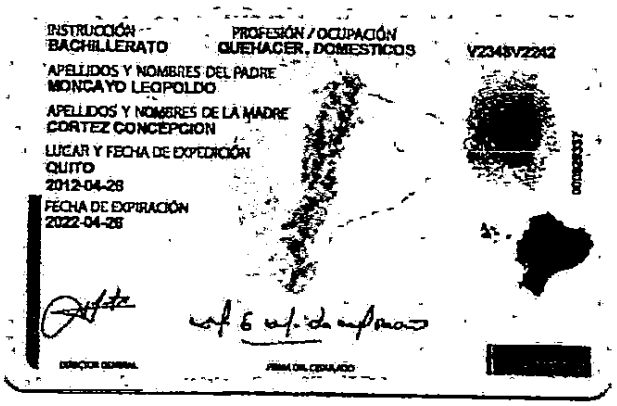

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER, DOMESTICOS

V2345V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONCAYO LEOPOLDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORTEZ CONCEPCION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-26

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

c/f 6 c/f de anverso

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUI
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA
antecede es igual al documento presentado ante

Quito, 20 FEB 2014

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

002663

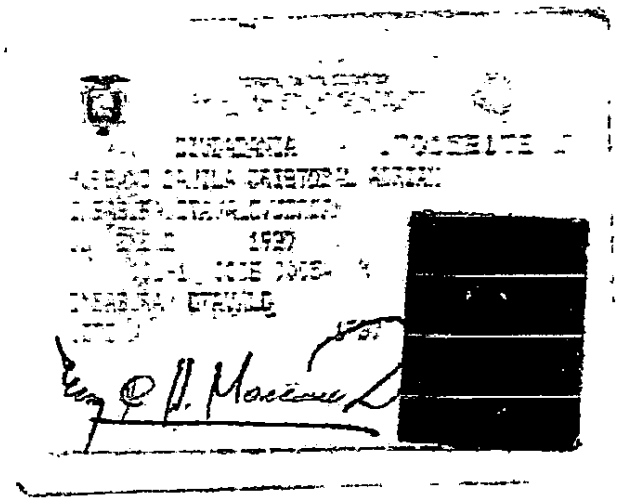

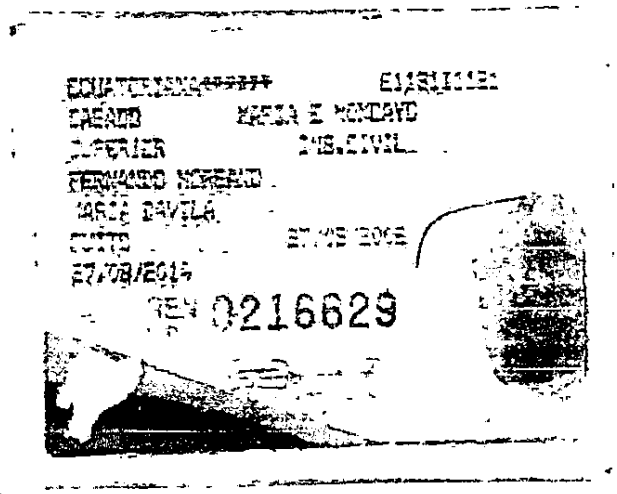

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUI
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA q
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 20 FEB 2014

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

0000034

NOTARIA DECIMO SEGUNDA
NOTARÍA XII
QUITO - ECUADOR

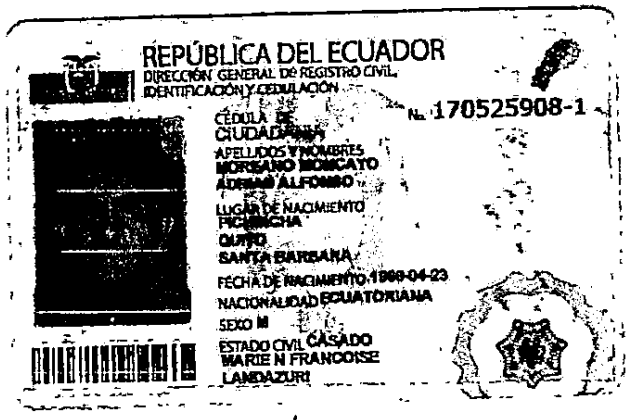
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
No. 170525908-1
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOREANO MONCAYO
ADRIAN ALFONSO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1968-04-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIE N FRANCOISE
LANDAZURI

170525908-1

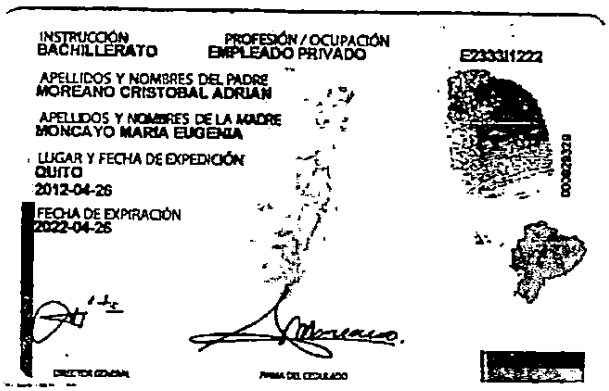
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
E233311222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOREANO CRISTOBAL ADRIAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONCAYO MARIA EUGENIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-26
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

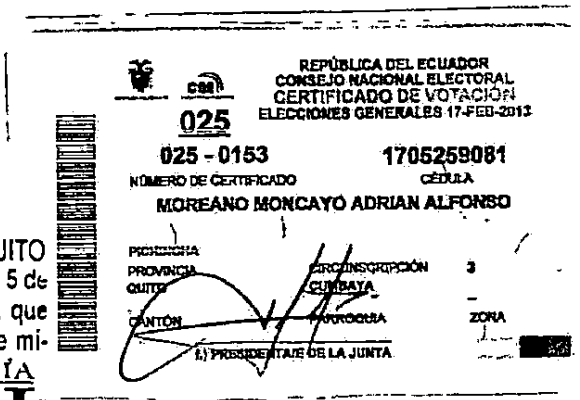
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
025
025 - 0153
NÚMERO DE CERTIFICADO
1705259081
CÉDULA
MOREANO MONCAYO ADRIAN ALFONSO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN
3
CUMBAYA
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 20 FEB 2014

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

002670

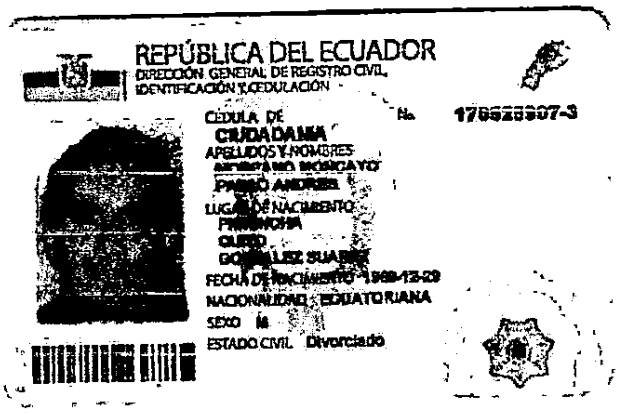
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1706259073-3

APELLIDOS Y NOMBRES
MORENO MONCAYO
PABLO ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1968-12-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

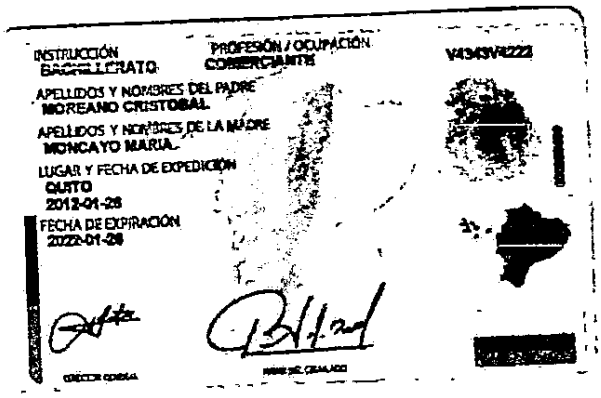
INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

V4343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOREANO CRISTOBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONCAYO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-26

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

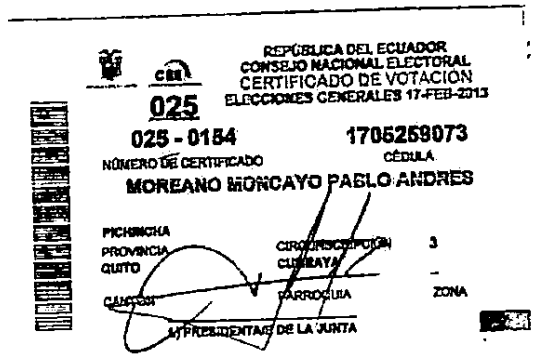
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025

025 - 0184 NÚMERO DE CERTIFICADO

1706259073 CÉDULA

MORENO MONCAYO PABLO ANDRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CUMBAYA PARROQUIA
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 20 FEB 2014

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

0000035

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA
00267
NOTARÍA
XII
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 170537027-6
MOREANO MONCAYO MARIA EUGENIA DE LOS ANGELES
CHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
MARZO 1965
005-1 0302 03792 F
CHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

María Eugenia M de Grijalva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027

027 - 0214 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1705370276 — CÉDULA

MOREANO MONCAYO MARIA EUGENIA DE LOS ANGELES

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CUMBAYA — PARROQUIA
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

María Eugenia M de Grijalva

ECUATORIANA****** E3333I1122
CASADO JUAN PABLO GRIJALVA COBO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CRISTOBAL MOREANO
MARIA MONCAYO
QUITO 17/02/2010
17/02/2022
REN 2369287

CIUDADANA (C)

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 20 FEB 2014

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

NOTARIA DECIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

002672

PODER GENERAL

OTORGADO POR :
LA SRA. VERONICA DE LAS MERCEDES MOREANO MONCAYO

A FAVOR DE :
LA SRA. MARIA EUGENIA DE LOS ANGELES MOREANO MONCAYO

CUANTÍA: INDETERMINADA

D: 2a. 3a; 4a;

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis (16) de Julio del año dos mil ocho (2.008), ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciada en la naturaleza y resultados del mismo: La señora **VERONICA DE LAS MERCEDES MOREANO MONCAYO**, por sus propios derechos.- La compareciente es mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que

NOTARIA DECIMO SEGUNDA
NOTARIA
QUITO - ECUADOR

0000036

DÉCIMO SEXTA NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA

ECUADOR

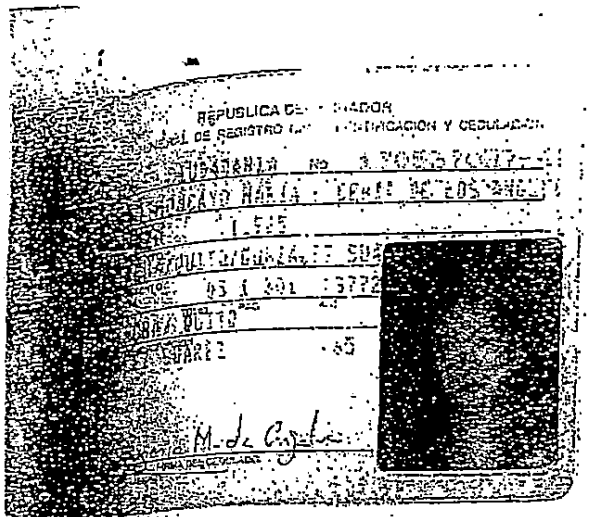

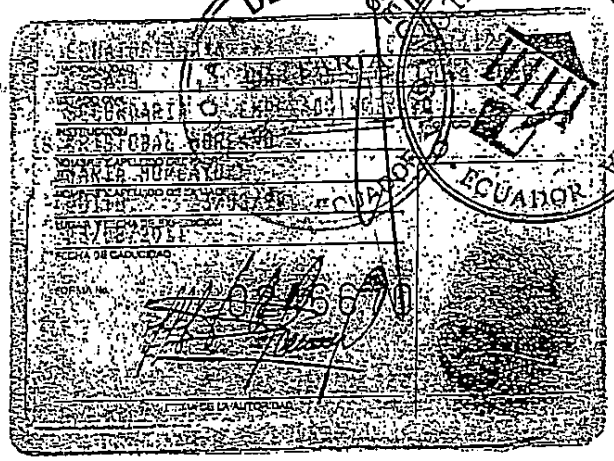

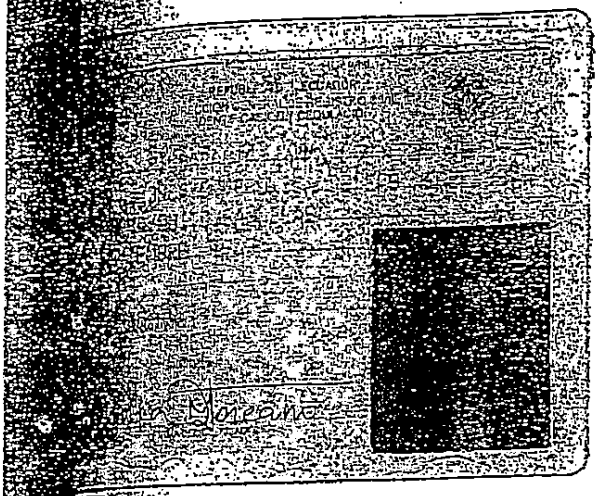

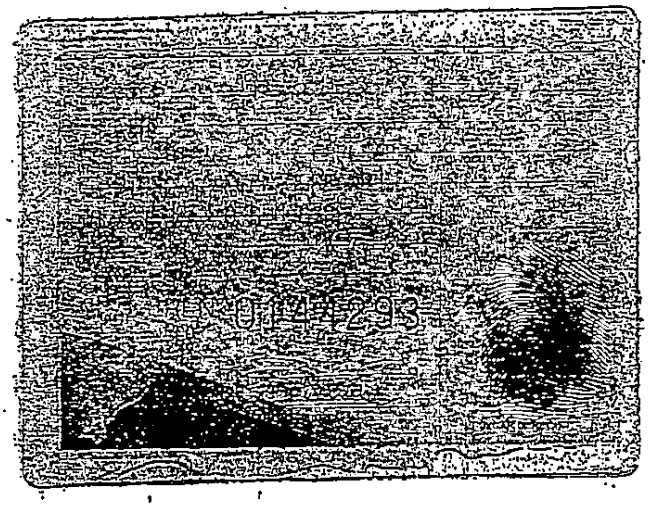

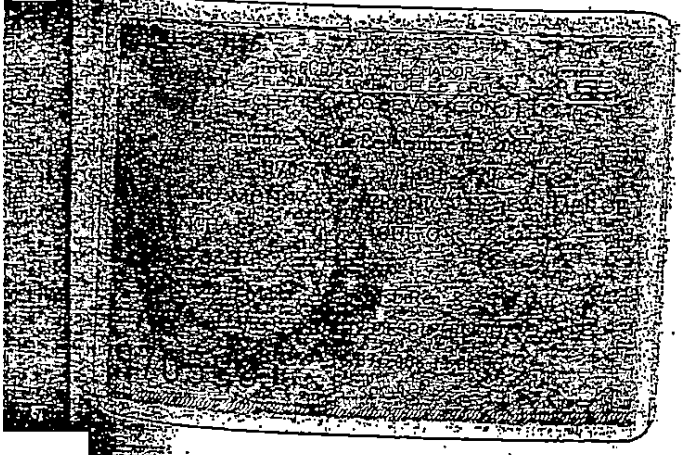

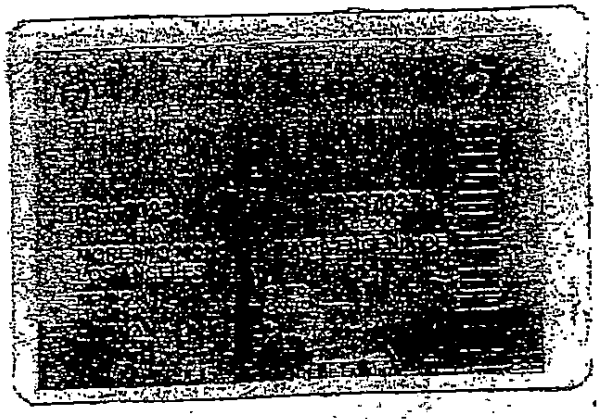

NOTARÍA DÉCIMO SEXTA

QUITO - ECUADOR

transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración del presente Poder General, VERONICA DE LAS MERCEDES MOREANO MONCAYO portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco tres siete cero dos tres cinco, a quien en adelante se le denominará LA MANDANTE, la mandante es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, legalmente capaz.- **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** La Mandante de manera libre y voluntaria tiene a bien conferir un Poder General amplio y suficiente cuan en derecho se requiere, a favor de su hermana la señora MARIA EUGENIA DE LOS ANGELES MOREANO MONCAYO, quien actuará en calidad de Mandataria.- LA MANDATARIA es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco tres siete cero dos siete guión seis, domiciliada en esta ciudad de Quito, para que a nombre y en representación de la MANDANTE ejerza las siguientes facultades: a.- Vender, comprar, donar dar en anticresis, arrendamiento o hipoteca, administrar y de cualquier forma disponer de los bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, pertenecientes a la mandante en forma personal, adquiridos a cualquier título.- b.- Para que de y reciba dinero a mutuo o en depósito, pactando las condiciones inherentes a estos contratos, aceptando y constituyendo cauciones hipotecarias, prendarias o fianzas personales que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales contratos podrán celebrarse con cualquier

entidad administrativa con las más amplias facultades, actuando como si la Mandante estuviera personalmente presente, de manera que bajo ninguna circunstancia pueda alegarse insuficiencia de poder, porque es voluntad de la Mandante que este no tenga limitación de ninguna clase.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Bayas Cevallos, Abogado con matrícula profesional número dos mil trece, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que la compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Verónica Moreano

SRA. VERONICA DE LAS MERCEDES MOREANO MONCAYO
C. C. No.
170537023-5

El Notario

PODER GENERAL
Otorgado por LA SRA. VERONICA DE LAS MERCEDES MOREANO MONCAYO;
a favor de LA SRA. MARA EUGENIA DE LOS ANGELES MOREANO MONCAYO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

persona natural o jurídica de derecho público o privado.- c.- Para que obligue a la Mandante solidariamente con una o varias personas respecto de las obligaciones que contraiga.- d.- Para que cobre y reciba dinero que a cualquier título le corresponda, cobros que los hará judicial o extrajudicialmente.- e.- Abra cuentas corrientes o de ahorros a su nombre, en cualquier Banco o institución análoga y gire, deposite, o retire dinero sobre las mismas o sobre las ya existentes, ceda, endose, acepte y cobre cheques, letras de cambio pagares giros ordenes de pago, o cualquier otro documento de obligación.- f.- Para que celebre toda clase de contratos, compras, donaciones, ventas, hipotecas, cancelaciones, arrendamientos, transacciones, inclusive aquellos que requieran de cláusula o estipulación especial, pacte precios, forma de pago, reciba o entregue los valores acordados, fije linderos y más condiciones de la negociación, suscriba los documentos públicos o privados que fueren necesarios y solicite la respectiva inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de la Propiedad.- g.- Concurra en representación de la Mandante a la formación de Compañías Anónimas o limitadas, o adquiera acciones o participaciones en Compañías ya existentes, asista con voz y voto a las asambleas de Socios o Accionistas y en ellas haga valer los derechos que la Ley le reconozca en cada caso, pudiendo disponer libremente de las acciones o participaciones, pudiendo transferirlas o cederlas con las solemnidades legales establecidas, igualmente podrá recibir los dividendos que produzca el ejercicio económico de dichas Compañías.- h.- En general El Mandatario podrá concurrir con peticiones, reclamos, solicitudes, ante cualquier autoridad o

0000038

NOTARIA DECIMO SEGUNDA
NOTARIA XII
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante el Doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de PODER GENERAL otorgada por VERONICA DE LAS MERCEDES MOREANO MONCAYO a favor de MARIA EUGENIA DE LOS ANGELES MOREANO MONCAYO, firmada y sellada en Quito, a seis de marzo del año dos mil trece.-

NOTARIA DECIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

Ab. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en ...3... fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.
Quito, 13 DIC 2013

Dr. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA
QUITO - ECUADOR

El documento que antecede en ...3... foja(s) es FIEL COMPULSA lo certifico.
Quito a, 20 FEB 2014

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

mas de los comparecientes:

MARÍA EUGENIA MONCAYO CORTEZ
C.C.

ADRIAN ALFONSO MOREANO MONCAYO
C.C. 1705259081

PABLO ANDRES MOREANO MONCAYO
C.C. 1705259073

MARIA EUGENIA DE LOS ANGELES MOREANO MONCAYO
CC. 1705370276

MARIA EUGENIA DE LOS ANGELES MOREANO MONCAYO
Apoderada General de la señora: VERÓNICA DE LAS MERCEDES MOREANO MONCAYO

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

NOTARÍA
XII
D.M. QUITO

0000039

Se otorgó ante mí el veinte de febrero de dos mil catorce; y, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA RECTIFICATORIA Y RATIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN DE COPAÑIA MOREAMONC S.A. que antecede, debidamente sellada y firmada, en Quito a veinte y cinco de septiembre de dos mil catorce.K.E.-

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA XII
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 12
QUITO

0000040

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

I - 0102613

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 145, repertorio(s) - 86624

Matrículas Asignadas.-

CUMBA0006848 El lote terreno de una superficie aproximada de veintiocho mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados más las construcciones existentes, ubicado en el sector denominado como La Playita, parroquia Cumbaya Catastro: 0 Predio: 337707

martes, 07 octubre 2014, 10:30:44 AM

DIRECTOR DE INSCRIPCIONES
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
(RESOLUCIÓN DELEGACIÓN RPDMQ-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011)

INSCRIPCIONES
A00094946

Contratantes.-
MOREANO DAVILA CRISTOBAL ADRIAN en su calidad de COMPARECIENTES
MONCAYO CORTEZ MARIA EUGENIA en su calidad de COMPARECIENTES
MOREANO MONCAYO ADRIAN ALFONSO en su calidad de COMPARECIENTES
MOREANO MONCAYO PABLO ANDRES en su calidad de COMPARECIENTES
MOREANO MONCAYO MARIA EUGENIA DE LOS ANGELES en su calidad de COMPARECIENTES
MOREANO MONCAYO VERONICA DE LAS MERCEDES en su calidad de COMPARECIENTES

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-
Asesor.- LUIS RUBIO
Revisor.- DANILO HIDALGO
Amanuense.- JOSE MIGUEL VASQUEZ

PP-0025123

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
14 OCT 2014

0000041

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

C- 0551517

RAZON DE INSCRIPCION

Nº Trámite: 602605

Fecha Ingreso: 17/10/2014

El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro, una vez revisados los archivos, índices y libros que reposan en esta dependencia, y dando contestación a la solicitud de razón de inscripción en los siguientes términos:

RAZON: Con fecha 7 de octubre del 2014 **se encuentra inscrita la primera copia de la presente escritura de Fojas** 85634 **Número** 33090 **de** PO **Tomo** 145.

Observaciones:

a) Se aclara que la presente razón de inscripción se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índice, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011.
b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación.

Responsable: Willian Lascano

Quito, a 17 de Octubre del 2014

0000026372

DIRECTOR DE ARCHIVO
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

RESOLUCION DELEGACION RPDMQ-2014-028- DE ABRIL 11 DEL 2014

NOTARÍA
XII
D.M. QUITO

0000042

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, según Resolución Número SCV.IRQ.DRASD.SAS.14.002615, de fecha dos de julio de dos mil catorce, se toma nota del contenido de la antedicha Resolución al margen de escritura matriz de Rectificatoria y Ratificatoria de la Constitución de la COMPAÑÍA MOREAMONC S.A., celebrada en esta Notaría, ante mí, el veinte de febrero de dos mil catorce. Quito, trece de octubre de dos mil catorce.-

Dra. [illegible] Flores Flores

NOTARIA 12
QUITO

Registro Mercantil de Quito

00043

TRÁMITE NÚMERO: 67039

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCION CON RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	44520
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4525
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705370235	MOREANO MONCAYO VERONICA DE LAS MERCEDES	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705259081	MOREANO MONCAYO ADRIAN ALFONSO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1705370276	MOREANO MONCAYO MARIA EUGENIA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1701521922	MOREANO DAVILA CRISTOBAL ADRIAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705259073	MOREANO MONCAYO PABLO ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION CON RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
FECHA ESCRITURA:	13/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SCV.IRQ.DRASD.SAS.14.002615
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA

Nº 0903734

Registro Mercantil de Quito

000041

RESOLUCIÓN:	
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MOREAMONC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Autorizado	2250000,00
Capital	1135400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG Y P INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE. ADJUNTO ACLARATORIA DE FECHA 20/02/2014 ANTE LA NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL D.M.Q., DRA. MARIA DEL PILAR FLORES FLORES .

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

№ 0903733

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0000045

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **MOREAMONC S.A.**

La compañía **MOREAMONC S.A.,** se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2013 y por escritura rectificatoria y ratificatoria otorgada el 20 de febrero del 2014 en la Notaría Décima Segunda del mismo Distrito, fueron aprobadas por la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante Resolución No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.14.002615 de 2 de julio de 2014.

DATOS DE LA COMPAÑÍA **MOREAMONC S.A.**

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

2.- CAPITAL: Suscrito: US$ 1'135.400,00, número de acciones: 1'135.400 valor: US$1,00 cada una. Capital Autorizado US $ 2'250.000,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La planificación de proyectos urbanísticos, compra venta de inmuebles y desarrollo de proyectos de urbanización.

4.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es administrada por el Presidente y el Gerente General quienes la representan legalmente en forma individual o conjunta.

Quito, 2 julio de 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

AVISO JUDICIAL

Se pone en conocimiento del público en general, que en esta Judicatura se ha presentado una demanda de APROBACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL URBAPROMO S.C.C., cuyo EXTRACTO es el siguiente:

ACTOR	JORGE LUIS ALARCÓN CÓRDOVA
JUICIO	No. 684-2014
CUANTÍA	INDETERMINADA
TRÁMITE	ESPECIAL
OBJETO DE LA DEMANDA	APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL URBAPROMO S.C.C.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Décimo del Cantón Quito, comparecen los señores, José Ribadeneira Fernández Salvador, casado, y Juan José Ribadeneira Terán, casado, por sus propios derechos. [illegible] ... SEÑOR NOTARIO.- [illegible] ... PRIMERA: COMPARECIENTES. [illegible] ... URBAPROMO S.C.C. ... SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL URBAPROMO S.C.C. [illegible] ... TERCERA: DURACIÓN. [illegible] ... CUARTA: OBJETO DE LA SOCIEDAD. [illegible] ... QUINTA: NACIONALIDAD, DOMICILIO. [illegible] ... SEXTA: DEL CAPITAL SOCIAL. [illegible] ... SÉPTIMA: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS FRENTE A TERCEROS Y A LA SOCIEDAD. [illegible] ... OCTAVA: Administración de la Sociedad. [illegible] ... DÉCIMA: CONVOCATORIAS. [illegible] ... UNDÉCIMA. [illegible] ... DUODÉCIMA. [illegible] ... DÉCIMA TERCERA. [illegible] ... DÉCIMA CUARTA. [illegible] ... DÉCIMA SEXTA. [illegible] ... DÉCIMA SÉPTIMA. [illegible]

Nombre de los Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Partes
José Ribadeneira F.	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Juan Ribadeneira T.	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, martes 24 de junio del 2014, las 10h07. VISTOS: [illegible]

Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

DR. WILMER ZAMBRANO
SECRETARIO (E)

(150033)

CASILLERO Nº: 1014

EXTRACTO

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

JUICIO	SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD N. 0758-2014-B.A.
CUANTÍA:	INDETERMINADA
TRAMITE:	ESPECIAL
ACTOR:	GUERRA CHERREZ LORENA PATRICIA
DEMANDADO:	MONTESDEOCA PERALBO DAVID ALEXANDER
CITACIÓN JUDICIAL A:	MONTESDEOCA PERALBO DAVID ALEXANDER

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 22 de mayo del 2014, las 14h17. VISTOS. Por cumplido lo dispuesto en providencia anterior, y en virtud de haber justificado oportunamente los dispuesto en providencia inicial: avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha creada mediante Resolución No. 113-2012 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 11 de Septiembre del año 2012, de conformidad con lo establecido en el Art. 175 de la Constitución de la República y Arts.: 30, 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y del sorteo realizado. En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa, completa, y reúne los requisitos de ley, como lo establece el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la acepta a trámite. De conformidad al Art. 273 y 283 del Código de la Niñez y Adolescencia, CÍTESE al demandado DAVID ALEXANDER MONTESDEOCA PERALBO. Atento al juramento rendido por la demandante LORENA PATRICIA GUERRA CHERREZ y de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante 3 publicaciones en días distintos, CÍTESE al demandado DAVID ALEXANDER MONTESDEOCA PERALBO en uno de los diarios de amplia circulación de esta ciudad de Quito. Téngase en cuenta la cuantía de la demanda y la autorización conferida a su Abogada defensora, el casillero judicial y correo electrónico señalados para recibir posteriores notificaciones. NOTIFÍQUESE.- Dr. Pedro Alejandro Arias Coronel, Juez.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus futuras notificaciones en esta causa, en esta ciudad de Quito.

DRA. BETTY AYALA GRANDA
SECRETARIA

Jul. 09-10-11 (150040)

Superintendencia de Compañías

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MOREAMONC S.A.

La compañía **MOREAMONC S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2013 y por escritura rectificatoria y ratificatoria otorgada el 20 de febrero del 2014 en la Notaría Décima Segunda del mismo Distrito, fueron aprobadas por la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante Resolución No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.14.002615 de 2 de julio de 2014.

DATOS DE LA COMPAÑÍA MOREAMONC S.A.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

2.- CAPITAL: Suscrito: US$ 1'135.400,00, número de acciones, 1'135.400 valor US$ 1,00 cada una. Capital Autorizado US $ 2'250.000,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La planificación de proyectos urbanísticos, compra venta de inmuebles y desarrollo de proyectos de urbanización.

4.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La compañía es administrada por el Presidente y el Gerente General quienes la representan legalmente en forma individual o conjunta.

Quito, 2 julio de 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

150044)

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

AVISO JUDICIAL

Se pone en conocimiento del público en general, que en esta Judicatura se ha presentado una demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD CIVIL CASIGANDA- LAS MARIAS, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA:	DANIELA FRANCISCA CHIRIBOGA CORDOVEZ
JUICIO:	No. 135-2014
CUANTÍA:	INDETERMINADA
OBJETO DE LA DEMANDA:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD CIVIL CASIGANDA- LAS MARIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SEIS (26) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Décimo del Cantón Quito, comparece la señora DANIELA FRANCISCA CHIRIBOGA CORDOVEZ, casada, a nombre y representación de la compañía SOCIEDAD CIVIL CASIGANDA/LAS MARIAS, en calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía, conforme nombramiento adjunto y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la compañía. La compareciente es mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de que me exhibió su cédulas de ciudadanía que en fotocopias se agrega a este instrumento y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta. **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Disolución y Liquidación anticipada de compañía, de acuerdo con las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la presente escritura: la señora DANIELA FRANCISCA CHIRIBOGA CORDOVEZ, a nombre y representación de la compañía SOCIEDAD CIVIL CASIGANDA/LAS MARIAS, en calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía, conforme nombramiento adjunto y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la compañía. La compareciente es mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.** a) La compañía SOCIEDAD CIVIL CASIGANDA/LAS MARIAS, se constituyó mediante escritura celebrada ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón de Quito, doctor Ramiro Dávila Silva, el treinta y uno de octubre de dos mil y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Mejía el catorce de junio de dos mil uno.- b) La Asamblea General, Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía SOCIEDAD CIVIL CASIGANDA/LAS MARIAS, celebrada el catorce de febrero de dos mil diez, resolvió, por unanimidad disolver y liquidar voluntariamente la compañía al amparo de lo dispuesto en el Código Civil y en sus estatutos. **TERCERA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Con los antecedentes expuestos el compareciente debidamente autorizado por la Junta General, Extraordinaria y Universal de socios de la compañía SOCIEDAD CIVIL CASIGANDA/LAS MARIAS, conforme se desprende del acta de junta que se adjunta a la presente escritura, expresa su voluntad de disolver y liquidar voluntariamente a la compañía SOCIEDAD CIVIL CASIGANDA/LAS MARIAS, de acuerdo con las resoluciones tomadas en la Junta General de Socios a la que se refiere el literal b) de la cláusula de los antecedentes. **CUARTA.- FINAL.-** Usted Señor Notario, sírvase señor agregar las demás cláusulas de estilo necesario para la perfecta validez de este instrumento público. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). La compareciente ratifica la minuta inserta, que se halla firmada por el Abogado Jorge Luis Alarcón Córdova, con matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos veinte y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de la Notaría, de todo lo que doy fe.-

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Machachi, miércoles 4 de junio del 2014, las 12h41. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, mediante Acción de Personal No. 3344-DNTH-2014, de fecha 09 de mayo del 2014 y legalmente posesionada con fecha 22 de mayo del 2014; y, previo el sorteo de ley. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia publíquese este auto y el extracto de la escritura Pública de Disolución de la Sociedad Civil "CASIGANDA/LAS MARIAS" otorgada ante el Notario Décimo del Cantón Quito Dr. Diego Javier Almeida Montero, 26 de marzo del 2014, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito por una sola vez, en virtud de que esta cabecera cantonal no cuenta con un periódico de mayor circulación. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado. Agréguese los documentos acompañados. Hecho que sean, pasen los autos para resolver.- Notifíquese. f) Dra. Guadalupe Narváez V. Jueza.

Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales pertinentes.-

Dr. Washington Molina Vélez
SECRETARIO
JUZGADO 15 DE LO CIVIL DE PICHINCHA

(150047)

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO

EXTRACTO DE CITACIÓN

JUEZ	Dr. ANGEL P. ROSALINO V
SECRETARIA	Ab. VERÓNICA MARIÑO SILVA
ACTOR	MARIANITA DE JESUS CALERO
DEMANDADA	MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL DIAZ
TRAMITE	ALIMENTOS
CAUSA NRO.	23201-2013-10860

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Santo Domingo, lunes 6 de junio del 2011, las 15h12. VISTOS: 1) Por el acta de sorteo que antecede avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: Atento la demanda de ALIMENTOS, presentada por MARIANITA DE JESUS CALERO, se la acepta a trámite por cumplir los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- 2) De conformidad con lo dispuesto en los artículos innumerados 8 y 9, se fija en $ 110 la pensión provisional que debe suministrar el demandado MIGUEL ANGEL SANDOVAL DIAZ, para sus hijos NICOLÁS ALEJANDRO Y MIGUEL ANGEL SANDOVAL TAPIA y más los subsidios y beneficios de Ley, que correrán a partir del 31 de mayo del 2011, para el efecto notifíquese a la Administrativa II del Juzgado Tlga. Ana Orquera. 3) CÍTESE al demandado MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL DIAZ, con el libelo de la demanda y auto recaído en ella, en el lugar que se indica en la misma, en la forma prevista en el inciso segundo del Art. innumerados 35, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, bajo prevenciones de que si no comparece se procederá en rebeldía, previniéndole de la obligación de señalar domicilio en el Palacio de Justicia.- 3) Para la citación al referido demandado se DEPRECA a uno de los señores Jueces de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, concediéndole para el efecto el término de cinco días, remítase suficiente despacho y se le ofrece reciprocidad en casos análogos.- 4) Despachando la prueba enunciada dispongo, a) El día de la audiencia única rindan sus testimonios ROSA ELENA ROCHA LARA y JOSÉ WILMER MERCHÁN ABAD de acuerdo a la Ley, b) Prohíbase la salida del país del ciudadano MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL DIAZ con C.c. No. 170300523-7; para el efecto ofíciese al señor Director Nacional de Migración y Extranjería.- 5) Tómese en cuenta el casillero judicial No. 337 del Defensor Público.- 6) Actúe en la presente causa el Dr. Edison W. Salazar Ortiz, Secretario titular del Juzgado.- NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Santo Domingo, martes 9 de octubre del 2012, las 12h12.- Es necesario dejar constancia que el acceso a la justicia es gratuita para todos aquellos ciudadanas y ciudadanos que la necesitan de acuerdo a lo prescrito en el Art. 75 y numeral 4to. del Art. 168 de la Constitución de la República, pero de la misma manera se debe cumplir con los requisitos y formalidades que exige el procedimiento y el debido proceso; en el presente caso ya se encuentra fijada una pensión alimenticia, que está corriendo desde el 31 de mayo del 2011, sin embargo el demandado no está gozando del principio de oportunidad, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial y en virtud del principio de impulso oficial dispongo que en el término de tres días, bajo prevenciones de Ley la actora MARIANITA DE JESUS CALERO, se preocupe por citar al demandado MIGUEL ANGEL SANDOVAL DIAZ o en su caso devuelva el deprecatorio con la citación respectiva NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Santo Domingo, miércoles 10 de julio del 2013, las 15h06.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de esta ciudad en virtud de la resolución Nro. 027-2013 y acción de personal Nro. 6006-DNP-2013, de fecha 23 de mayo del 2013. 1) Para mejor atender y a fin de precautelar el contenido del Art. 77 numeral 7) Literal a) de la Constitución de la República y de manera especial el contenido de la resolución de la Corte Constitucional en el literal décimo primero publicado en el Registro oficial No. 220 publicado el lunes 5 de julio del 2010, dispongo que la compareciente MARIANITA DE JESUS CALERO, presente en el término de 3 días todas y cada una de las diligencias o documentos que justifique haber realizado gestiones para dar con el paradero o domicilio del demandado.- 2) Tómese en cuenta la casilla Nro. 173 de la Ab. Paulina Narváez Chamorro y la autorización otorgada. Hágase conocer, al abogado que le patrocinaba el hecho de haber sido sustituido en la defensa. NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Santo Domingo, viernes 13 de septiembre del 2013, las 08h14. VISTOS.- Dra. Susanda Vera en calidad de Jueza Titular de este Juzgado, mediante acción de personal 6006-DNP-2013 de fecha 23 de mayo del 2013, mediante resolución No. 027 de fecha 30 de abril del 2013, incorpórese los escritos presentados por la actora, en lo principal se considera: PRIMERO.- De la revisión del proceso se observa que la actora de la demanda de alimentos no es la madre de los niños NICOLAS ALEJANDRO MIGUEL ANGEL SANDOVAL TAPIA. SEGUNDO.- El Dr. Enrique Cueygua Candonga Juez de aquel entonces calificó la demanda sin percatarse de este detalle, por lo que al amparo del Art. 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, del Art. 352 numeral 1, 355, 1014, 346 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil norma supletoria del Código de la Niñez y Adolescencia, se declara la NULIDAD de lo actuado a partir de su calificación, la presente nulidad se la hace a costas del Dr. Enrique Cueygua Candonga al amparo del Art. 355 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO.- Por lo expuesto, previo a proveer lo que en derecho corresponde, la actora en el término de 3 días justifique la calidad en la que demanda alimentos al señor MIGUEL ANGEL SANDOVAL DIAZ. CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.- Santo Domingo, lunes 23 de septiembre del 2013, las 10h40.- El escrito presentado por la señora MARIANITA DE JESUS CALERO, agréguese a los autos y sobre la base del mismo dispongo: Previo a ordenar lo que en derecho corresponde y por cuanto de los documentos adjuntos se pueda constatar que en la copia de cédula de la señora TAPIA CALERO IRENE CONCEPCIÓN consta como nombre de la madre MARIANA DE JESUS CALERO y no MARIANITA DE JESUS CALERO, en el término de 72 horas deberá presentar original de la partida íntegra de nacimiento, la señora TAPIA CALERO IRENE CONCEPCIÓN.- NOTIFÍQUESE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO. Santo Domingo, lunes 10 de septiembre del 2013, las 10h15. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en razón de haber sido nombrado Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por cuanto se ha transformado el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia a la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en cumplimiento a la Resolución No. 135-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 20 de septiembre del 2013, y al haberme reintegrado a mis funciones de Juez de esta Unidad de Familia, el día lunes 28 de octubre del 2013, luego de mi ausencia cuyo permiso se me concedió a partir del día jueves 17 de octubre del 2013, y al haber operado el resorteo de la causa signada anteriormente con el número 2010-1023 y actualmente con el número 23201-2013-10860, con fecha 23 de Octubre del 2013, al estar pendiente de despacho la misma se la resuelve. El escrito presentado por la señora MARIANITA DE JESUS CALERO, fecha 23 de Octubre del 2013, a las 15h29, agréguese a los autos, el cual se atiende: a).- Téngase en cuenta la casilla judicial para recibir notificaciones que le corresponda y la autorización que le confiere a su abogado patrocinador. El escrito presentado por la señora MARIANITA DE JESUS CALERO, fecha 24 de Octubre del 2013, a las 03h32, agréguese a los autos, el cual se atiende: Previo a ordenar lo que en derecho corresponda, la señora MARIANITA DE JESUS CALERO, de cumplimiento con lo dispuesto en juramento previsto en el inciso 3ro del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO. Santo Domingo, martes 29 de abril del 2014, las 11h32. VISTOS.- En virtud de que la parte actora ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia referente al desconocimiento del domicilio de la parte demandada, se reforma parcialmente el auto de calificación a la demanda y se dispone: 1.- Cítese inmediatamente conforme lo establece la ley al demandado MIGUEL ANGEL SANDOVAL DIAZ una vez que la actora bajo juramento a manifestado que desconoce el individualidad o residencia respecto al domicilio del demandado conforme lo establece el Art. 82 de la Codificación al Código de Procedimiento Civil, por ello cítase a través de un periódico de amplia circulación NACIONAL por tres ocasiones en días distintos, cuyo extracto se entregará en Secretaría de esta Unidad Judicial, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Santo Domingo para recibir notificaciones que le corresponda en el término de tres días, en caso de no comparecer se procederá en rebeldía (Art. 35 ibídem); realizada la citación y vencido el término que la ley señala pásese el proceso al despacho del suscrito Juez en forma inmediata. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Ab. Verónica Mariño Silva
SECRETARIA

Jul. 9-15-23 (140094)

CASILLA 3186

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A DORA ORFILIA PINCAY PARRALES

LE HAGO SABER: [illegible]

ACTOR: SEGUNDO DANIEL PANTOJA VACA
DEMANDADO: DORA ORFILIA PINCAY PARRALES
OBJETO DE LA DEMANDA: [illegible]
AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- UNIDAD JUDICIAL SUR DEL CANTÓN GUAYAQUIL. [illegible]

JUEZ DE LA CAUSA: AB. CARLOS PINTO TORRES, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, Y ABOGADO JUAN RENE LÓPEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE DICHA UNIDAD [illegible]

ABG. JUAN RENE LÓPEZ LÓPEZ
SECRETARIO
UNIDAD SUR FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

(150040)

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: UBIL CATAGUA MORA, MILTON HINOJOSA HERRERA, AMARILIS CALDERÓN PLUAS, ESTUARDO JIMÉNEZ UNORIA, MILTON ZAMBRANO AGUIRRE, MERCY FARIÑO MORA: LE HAGO SABER, que dentro del juicio No. 294-2014 seguido por Maria Nelly Chuni Salto en contra de UBIL CATAGUA MORA, MILTON HINOJOSA HERRERA, AMARILIS CALDERÓN PLUAS, ESTUARDO JIMÉNEZ UNORIA, MILTON ZAMBRANO AGUIRRE, MERCY FARIÑO MORA CIA. CORPORACIÓN AGRÍCOLA SAN JUAN C.A. "CASAJUCA" [illegible]

[illegible]

Ab. Sócrates Moreno Corrales
SECRETARIO JUZGADO 8°O DE TRABAJO

Jul. 9-10-11 (150043)

Certifico que es fiel copia del original publicado el 9 de Julio del 2014.

EL TELÉGRAFO

ING.GRETA ORRALA
JEFE NACIONAL DE TRÁFICO
EDITOGRAN
Quito, ABRIL 9 del 2015

0000047

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	MOREAMONC S.A	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	MOREAMONC	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: Cumbaya	BARRIO: Ilumbisi	CIUDADELA:
CALLE: Antgua Via a Cumbaya	NÚMERO: C-01	INTERSECCIÓN/MANZANA: Linea Ferrea
CONJUNTO: Conj. La Playila	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: grace-mejia@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0999204012	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: A una cuadra de la Cerveceria Nacional		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Adrian Alfonso Moreano Moncayo		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170525908-1		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1